



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses "Comité de Compras y Contrataciones"



En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021), siendo las una hora cero cero minutos de la tarde (1:00 p.m.) en el Edificio I, 2da planta, salón multiuso de la Sede Central de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** se dieron cita **los miembros del Comité de Compras y Contrataciones** integrado por los señores: **Lic. Francisco Alberto Lara Ortiz**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral Núm.031-0321410-6, Asistente del Director, Presidente **Licda. Lidia Eduvina Estévez Flores**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1158907-5, Directora Financiera, miembro, **Lic. Francisco Cordero Morales**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm.001-0700379-0, Director Jurídico, miembro, **Lic. Deiby Antony Torres Torres**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cedula de Identidad y Electoral Núm.083-0000523-1, Director de Planificación y Desarrollo, miembro y la **Licda. María Altagracia Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral Núm. 001-0866719-7, Responsable Interina de Libre Acceso a la Información, miembro.

Con el objetivo de **NOTIFICAR EL RECURSO DE IMPUGNACION** interpuesto por la razón social **GRUAS COLON, SRL**; contra la Adjudicación del proceso de Comparación de Precios de referencia **OMSA-CCC-CP-2021-0005**, para la adquisición de los servicios de alquiler de GRUAS para la institución, esto es actuando de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No.543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

Acto seguido y previa comprobación de la conformación del quórum reglamentario, se procedió a someter a la consideración de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, el siguiente orden del día:

NOTIFICACION DEL RECURSO DE IMPUGNACION INCOADO POR LA EMPRESA GRUAS COLON, SRL CONTRA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE COMPARACION DE PRECIOS DE REF. OMSA-CCC-CP-2021-0005, LLEVADO A CABO PARA LA ADQUISICON DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE GRUAS PARA LA INSTITUCION.

CONSIDERANDO; Que la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), como una dependencia de la Presidencia de la República, tiene como propósito, dar servicios preparación, mantenimiento, reparación y despacho de la flota de autobuses de Transporte público de la ciudad de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y Barahona;

CONSIDERANDO; Que en fecha 16 de marzo de 2021, **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, efectuó un llamado a participar a un proceso de compra por Comparación de Precios que fue numerado con la **REF. OMSA-CCC-CP-2021-0005**, para la adquisición de servicio de alquiler de grúa para la institución.

original
F. A. P. F.
L. E. F.
M. A. R.
M. R. O.
FL



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses Comite de Compras y Contrataciones

CONSIDERANDO; Que en fecha catorce (14) de abril del año dos mil veinte y uno (2021) mediante ACTA No. OMSA-CCC-CP-2021-0005-001 adjudicó los resultados del proceso de Comparación de Precios de **Ref. OMSA-CCC-CP-2021-0005** para la adquisición de los servicios de alquiler de grúas para la institución.

CONSIDERANDO; Que en fecha 14 de abril de 2021, fueron notificados a los oferentes participantes en el proceso los resultados de la Adjudicación de la Comparación de Precios de **Ref. OMSA-CCC-CP-2021-0005**.

CONSIDERANDO; Que en la razón social **GRUAS COLON, SRL**, no conforme con los resultados de la Adjudicación de la referida Comparación de Precios en, en fecha 15 de Abril de 2021, deposita ante la institución su Recurso de Impugnación contra la misma.

CONSIDERANDO; Que el artículo 15, de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, que indica que (...) Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo, está entre otras la siguiente:

8- Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.

CONSIDERANDO; Que asimismo, el artículo 67, de la Ley No.340-06, dispone: Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.

(...) La entidad notificará la interposición del recurso a los terceros involucrados, dentro de un plazo de dos (5) días hábiles.

(...) Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (5) días calendario, a partir de la recepción de notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates.

(...) La entidad estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especificas y sus anexos diseñado para el proceso de Comparación de Precios para la adquisición de los servicios de alquiler de grúas para la institución de **REF-OMSA-CCC-CP-2020-0005**.

M. H. R. S. E. S. F.
FL
DT



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

VISTA: La el Acta de adjudicación ACTA No. OMSA-CCC-CP-2021-0005-001, de fecha 14 de abril de 2021.

VISTO: El Recurso de Impugnación interpuesto por **GRUAS COLON, SRL**, de fecha 15-04-2021.

VISTO: El Art. 15 de la Ley No.340-06, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No.543-12.

VISTO: El Art. 67 de la Ley No.340-06, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras concesiones de fecha 18 de agosto del año 2006 y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No.543-12.

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en el ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR como al efecto NOTIFICA a todos los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios Ref. **OMSA-CCC-CP-2021-0005**, para la adquisición de los servicios de alquiler de grúas para la institución, EL RECURSO DE IMPUGNACION incoado por la empresa **GRUAS COLON, SRL**, para que cada uno de los participantes en dicho proceso y, en el **plazo de 5 días calendario**s a partir de la recepción de esta notificación, preparen sus escritos de defensa y respondan los argumentos de dicho recurso y puedan así participar en los futuros debates sobre el mismo si los hubiere.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** como a efecto **DISPONE** que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENA, la publicación del presente documento tanto en el menú de inicio del portal de la institución, como en el Portal Transaccional del Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, Numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como al artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No 543-12.

DADA, en el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, Republica Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte y uno (2021).

F. B. F. F.
M. A. R.
FL
DT



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

POR EL COMITÉ DE COMPRAS

Lic. Francisco Alberto Lara Ortiz
Presidente

Lic. Lidia Eduvina Estévez Flores
Miembro

Lic. Francisco Cordero Morales
Miembro

Lic. Deiby Antony Torres Torres
Miembro

Licda. María Altigracia Rodríguez
Miembro



Recibido sin leer
Andrea Diaz 9:05am



Recibido
16-04-2021
Hora: 4:13 PM



(Faint, illegible text, possibly a title or header)

(Faint, illegible text, possibly a date or reference number)

(Faint, illegible text)

(Faint, illegible text, possibly a list or description)

(Faint, illegible text, possibly a list or description)



Handwritten notes: 1505-70-01, 1971-1974, and a signature.

(Faint, illegible handwritten notes or signatures)

(Faint, illegible text at the bottom right)

GRUAS COLON, SRL



14 de abril 2021
Santo Domingo, DN.

Al : Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina
Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)

CC : Carlos Pimentel
Director de la Dirección General de Compras y Contrataciones Publicas

Asunto : Impugnación al Proceso por Comparación de Precio "OMSA-CCC-CP-0005"

Referencia : Servicio de Alquiler de Grúa para la Institución Comparación de Precio "OMSA-CCC-CP-0005".

Anexo : Copia del Informe Final de adjudicación.
Copia del Formulario de Oferta Económica Presentada por la Empresa Grúas Colon, Srl.
Copia del artículo 92 de la ley 340-06 de la ley de compras y contrataciones.

Distinguido

El presente Documento constituye la presentación formal de recuso de Impugnación interpuesto por la empresa Grúas Colon, Srl frente a l proceso por comparación de precio OMSA-CCC-CP-0005 para el servicio de alquiler de grúas para la institución. Esta Impugnación está amparada en la sección 1.27 del pliego de condiciones específicas Reclamos, Impugnaciones y Controversia.

VISTA: La constitución de la Republica Dominicana de fecha 26 de Enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 340-06 Sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicio y Obras y Concesiones de Fecha 18 de agosto 2006, Modificada por la ley No.499-06 de fecha 6 de Diciembre del año 2006 y su reglamento de aplicación No. 543-12 del 6 de septiembre del año 2012.

VISTO: El Pliego de condiciones Específicas del citado proceso.

VISTA: La Oferta económica de la Empresa Grúas Colon, Srl

VISTO: El Informe final emitida por el Depto. de compras y contrataciones de la Oficina Metropolitana de Servicio de Autobuses (OMSA), Emitida el 14 de abril del 2021.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Grúas Colon, Srl es una sociedad que se encuentra organizada conforme a las eyes d ela Republica dominicana con su registro nacional de contribuyente RNC 1311524321 con domicilio y asiento social en la calle marginal 11, Torre Bella mar 3, Urb. Miramar, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; con la finalidad de participar en el proceso de referencia y quien mediante el presente documento reclama la verificación sobre la incoherencia y falta de transparencia en la adjudicación de dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, Servicio, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación No.543-12, constituye el ordenamiento legal básico que regula y establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del estado; y en virtud de estas nos vemos motivados a emitir la presente impugnación,

CONSIDERANDO: Que el citado Proceso se trata de una comparación de precio con todas las características que este procedimiento implica el cual gana el mejor precio ofertado la cual fue Grúas Colon, Srl con un precio Ofertado de RD\$ 1,800.00 (Un millón Ochocientos Mil pesos con 00/100) y el mismo no fue adjudicado, dando como ganador un empresa que su valor de la oferta fue Un Millón Novecientos y ... , la cual fue presenciado por nuestro representante legal en el momento de la apertura y puede ser constatado por el Notario.

CONSIDERANDO: Considerando que la Ley No.340-06 Artículo 92, especifica las subsanaciones en la oferta económica artículo a) y el mismo no aplica para la empresa adjudicada ya que de un monto elevado bajo a un millón setecientos mil y pico y eso equivaldría a modificar su precio unitario violando la ley subsanando una oferta no por error aritmético.

CONSIDERANDO: Considerando que en Capitulo II Normas Generales Comunes a Todos Los Organismo Comprendidos, Art.3 Numeral 3 especifica el principio de transparencia y publicidad el mismo fue violentado ya que la Institución en ningún momento subió las ofertas de cada oferente ni se notificó a ningún oferente el supuesto error agravado de la empresa que ahora resulta ser ganadora.

CONSIDERANDO: Que nosotros de conformidad con el inciso primero del artículo 67, de la ley No.340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones presentamos un reclamo oportuno al encontrarse en un plazo no mayor a diez día hábiles a partir de la fecha del hecho impugnado-

CONSIDERANDO: que el procedimiento llevado a cabo en esta "licitación" no debe violar los principios fundamentales de la constitución ni quebrantar ninguna ley, por lo tanto es obligación del COMITÉ DE COMPRAS DE LA OMSA como institución contratante guardar las formas y proceder conforme lo determina el marco legal establecido.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo a las 11.00 de la mañana fue llevado a cabo el acto de apertura publica de la licitación de referencia conociendo todas las ofertas técnicas presentadas por los oferentes inscrito como interesados en participar. Al concluir el proceso de apertura el COMITÉ DE COMPRAS procedió a evaluar las ofertas técnicas y posteriormente procedió a la apertura de las ofertas económicas de aquellos oferentes que cumplieron con los requerimientos técnicos siendo GRUAS COLON, SRL ganador del proceso por tener mejor precio ofertado.

CONSIDERANDO: Que no obstante la empresa Grúas Colon, Srl ofertar la mejor propuesta fue adjudicada la empresa QUITZE GROUP SRL que presentó un propuesta más costosa sin que la institución transparentara y especificara el porqué del cambio de propuesta de este.

CONSIDERANDO: Que el comité de compras no realizó una correcta evaluación de las ofertas económicas de las empresas. Aclaramos que la intención de esta impugnación es procurar el apego al marco legal aplicable a esta importante contratación pública.

Después de detalladas las irregularidades y violaciones a la ley de contrataciones publicas quedamos a la espera de una respuesta satisfactoria a nuestro reclamo.



Por medio de la presente notificamos al COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OMSA, A LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

PRIMERO: Solicitamos al COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA OMSA como entidad contratante la respuesta a nuestro reclamo y la revisión del procedimiento de evaluación y calificación de nuestra oferta.

En la Ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 14 dias del mes de abril del 2021.


LUCIA BARRERA MARTINEZ
Representante Gruas Colón, Srl
RNC: 131524321
Santo Domingo, R.D.

PÁRRAFO III: Cuando proceda subsanar errores u omisiones se aceptará, en todos los casos, bajo el entendido de que la Entidad Contratante tendrá la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

PÁRRAFO IV: No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.

ARTÍCULO 92.- Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- a) Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.
- b) Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales corrigiendo los totales.
- c) Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

PÁRRAFO: Si el oferente no acepta la corrección de los errores, su oferta será rechazada.

ARTÍCULO 93.- La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de "firmeza y disponibilidad".



Fianza Número: 2-2-704-0118012

COPIA



1- POR CUANTO: Grúas Colon SRL

Ha solicitado a Seguros Reservas, S. A. una FIANZA por valor de \$18,000.00 Pesos (DOP) para responder a las obligaciones siguientes: GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LA OFERTA PARA OFRECER EL SERVICIO DE ALQUILER DE GRUA PARA LA INSTITUCION (OMSA), COMPARACION DE PRECIOS REFERENCIA: OMSA-CCC-CP-2020-0005. ***ESTA FIANZA NO ES PAGADERA A PRIMER REQUERIMIENTO, NO POSEE LAS CONDICIONES DE IRREVOCABLE, INCONDICIONAL Y RENOVABLE, POR LO QUE ESTA SUJETA AL BENEFICIO DE EXCUSION SEÑALADO EN EL CODIGO CIVIL DOMINICANO***

2- POR CUANTO: La presente FIANZA deberá ser depositada en: OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) y tiene como fecha de vigencia desde el 24 de Marzo de 2021 hasta el 24 de Marzo de 2022 a las 4:00 PM o antes, si el AFIANZADO ha cumplido su obligación.

3- POR CUANTO: SEGUROS RESERVAS No acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente FIANZA se haga a persona natural ó jurídica.

4- POR CUANTO: SEGUROS RESERVAS, S.A, no será responsable bajo esta FIANZA en caso de pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: Obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente Contrato, indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, compensaciones de daños y perjuicios o daños indirectos, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, actos de terrorismo de cualquier naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerras civiles, insurrecciones, huelgas, motines, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamientos militares, revueltas, rebeliones, revoluciones, poderes militares o usurpados, ley marcial, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto, cualquier responsabilidad, pérdida, o daño o gasto de cualquier naturaleza que hubieran sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva por fuerza mayor, eventos de la naturaleza, riesgos o peligros no incluidos expresamente, o si existe en el país una determinada situación anormal que escape del control o responsabilidad del afianzado o en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas que impida al AFIANZADO cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente FIANZA.

5- POR CUANTO: SEGUROS RESERVAS no será responsable por los daños y perjuicios que sufra la obra u obligación garantizada por demora originada por falta o atraso de pago o de cumplimiento de condiciones por parte del Beneficiario o falta de cubicaciones presentadas por el AFIANZADO. La responsabilidad de SEGUROS RESERVAS no quedará comprometida con respecto a ampliaciones o extensiones del contrato objeto de esta FIANZA, a menos que haya sido notificado previamente a la misma y esta haya dado su conformidad mediante endoso a la FIANZA con el cargo correspondiente de prima adicional, si hubiere lugar. Queda excluida de la presente FIANZA cualquier obligación que asuma el AFIANZADO frente a terceros, incluyendo cargos fiscales.

El Beneficiario de esta FIANZA, en un plazo de diez (10) días, deberá enviar copia a SEGUROS RESERVAS de cualquier aviso dado al AFIANZADO que contenga observaciones sobre la obra u obligación garantizada así como de cualquier notificación de terminación, modificación o alteración del contrato, extensión o prórroga del mismo, obteniendo de esta acuse de recibo.

La falta de lo antes indicado liberará a SEGUROS RESERVAS de toda responsabilidad bajo la presente FIANZA que pudiera surgir por tales circunstancias.

POR CUANTO: SEGUROS RESERVAS se compromete a responder a quien sea de derecho, de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones contractuales del AFIANZADO, hasta el límite y condiciones de la presente FIANZA siempre que la notificación a SEGUROS RESERVAS sea recibida dentro del periodo de vigencia establecido en la FIANZA y que la misma haya sido previamente declarada ejecutoria e irrevocablemente juzgada de acuerdo con la Ley 146-02 sobre Seguros y Fianzas y el Código Civil de la República Dominicana. Se hace constar que: Cualquier reclamación a cargo de esta FIANZA debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria.

POR CUANTO: Esta FIANZA será válida, sujeto a las estipulaciones de la misma, siempre que el AFIANZADO haya cumplido con el pago de la prima y de los gastos exigidos por las leyes vigentes, al momento de su emisión.



Fianza Número : **2-2-704-0118012**

- 8- **POR CUANTO:** SEGUROS RESERVAS. No realizará devolución de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el AFIANZADO, salvo existan documentos que demuestren la anulación del contrato u otra justificación válida, previo acuerdo entre Beneficiario/Afianzado y aceptación por parte de SEGUROS RESERVAS.
- 9- **POR CUANTO:** La Ley No.146-02 de fecha 26 de septiembre de 2002 faculta a las Compañías de Seguros legalmente autorizadas, a la prestación de FIANZA a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias.
- 10- **POR CUANTO:** SEGUROS RESERVAS Legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga la presente FIANZA por \$18,000.00 Pesos (DOP) Diez y Ocho Mil con 00/100
- Esta Fianza no otorga cobertura cuando el tomador del seguro, asegurado o beneficiario este incluido en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas ; ni respecto de indemnizaciones, reembolsos, gastos o pagos hechos a persona naturales o jurídicas o efectuados en países dentro de la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano; ni de perdidas relacionadas directa o indirectamente con operaciones, negocios, contratos o vínculos de cualquier naturaleza con países o personas naturales o jurídicas incluidos en la lista OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni por reclamos que se hagan contra el asegurador o el asegurado por personas o en nombre de personas países que estén incluidos en las listas OFAC/ONU o del Gobierno Dominicano en materia de lavado de activos, terrorismo u otras sanciones económicas; ni cuando se determine que los fondos utilizados para la contratación del seguro sean de origen ilícito y guarden relación con actividades delictivas.
- 11- **POR CUANTO:** No obstante cualquier disposición en contrario de esta fianza, se excluye cualquier incumplimiento, pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por, atribuido por, resultante de, que surja de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

Para esta cláusula, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

- 1-La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación y/o mutación de este, ya sea que se considere vivo o no, y
2. El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de la propiedad.


Exigida a: GRUAS COLON SRL y tiene como fecha de vigencia desde el 24 de Marzo de 2021 hasta el 24 de Marzo de 2022 a las 4:00 PM o cuando sea cumplida la obligación, lo que ocurra primero.

Esta póliza está sujeta a las cláusulas y condiciones especificadas en los anexos abajo detallados :
704-070 Trámite de Reclamación

Este documento es emitido hoy día **24/03/2021**, Santo Domingo, República Dominicana y tiene una efectividad a partir de la fecha **24/03/2021** hasta la fecha **24/03/2022** a las **4:00 PM** dejando sin efecto cualquier otro documento de este tipo, emitido anteriormente para esta póliza.

Todos los demas términos, cláusulas y condiciones generales de esta póliza, permanecen sin alteración.

Sulgenia
Firma Autorizada y Sello

**segurosreservas.com**T 809 960 7333
809 200 7333 desde el interior
RNC 101 87450 3

INFORME FINAL

SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LA INSTITUCIÓN.

En fecha **13/4/2021**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **OMSA-CCC-CP-2021-0005**, denominado **SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LA INSTITUCIÓN.**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
3	Transolucion JR, SRL	SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA DE REMOLQUE	Otro - EL SUPLIDOR PRESENTO LA OFERTA ECONÓMICA EN UN FORMATO DIFERENTE AL FORMULARIO 33 ;	
1	Quitze Group, SRL	QUITZE GROUP. SRL_EXT		
2	Grúas Colon, SRL	Grúas Colon, SRL_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Quitze Group, SRL
- b) Grúas Colon, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) Transolucion JR, SRL - Otro - EL SUPLIDOR PRESENTO LA OFERTA ECONÓMICA EN UN FORMATO DIFERENTE AL FORMULARIO 33 ;



OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIO DE AUTOBUSES
(OMSA)

08 de abril de 2021

OFERTA ECONÓMICA

NOMBRE DEL OFERENTE: GRUAS COLON, SRL

Ítem No.	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Unidad de medida ¹	Cantidad ²	Precio Unitario	ITBIS	Precio Total con ITBIS
1	SERVICIO DE ALQUILER DE GRUA PARA LA INSTITUCION CON MOTOR 400HP MINIMO, CAPACIDAD DE CARGA A 5 METRO 30 TONELADAS, GRUA EN OPERACIÓN OPERADOR VIGENTE Y EJES TENDEM	SERVICIO	1	1,525,423.73	274,576.27	1,800,000.00
VALOR TOTAL DE LA OFERTA: RD\$1,800,000.00						
Valor total de la oferta en letras: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS CON 00/100						

JOSE COLON en calidad de Gerente General, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **GRUAS COLON. SRL**

Firma _____



¹ Si aplica.
² Si aplica.



DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

No. de Comprobante: EX-DGCP44-2021-02161

Fecha de recepción: 14-Apr-2021 15:32:05

Recibido por: Vasquez, Javier

Area: Archivo y Correspondencia

Responsable: Vasquez, Javier

Anexos: 0

<http://www.dgcp.gob.do> TEL.: +1 809-682-7407-EXT.2013
